

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 013
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*.
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre

otras: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones";

- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias; las cuales, según prevé el artículo 289 del mismo código, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, como una de las modalidades para la constitución de empresas públicas, al acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública";
- Que,** el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior".
- Que,** el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación".
- Que,** mediante acto normativo, publicado en el Suplemento N° 505, Registro Oficial del miércoles 03 de agosto de 2011, se crea la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP";

- Que,** el GAD Manta, mediante actos resolutorios y para que la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia-EP, cumple sus fines y objetivos, transfirió personal, bienes muebles e inmuebles a título gratuito.
- Que,** el Concejo Municipal de Manta aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi (14 de abril de 2011); y su reforma respectiva (03 de enero 2014).
- Que,** el Artículo 8 numeral 18 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", indica: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: 18. Llevar a conocimiento y resolución cada Concejo Cantonal Mancomunado, la liquidación o extinción de "Costa Limpia-EP";
- Que,** el Art. 62 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", prescribe: *"Cuando **Costa Limpia-EP** hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Presidente del Directorio propondrá al seno de este cuerpo colegiado su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con el Acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá a cada Concejo Cantonal Mancomunado, resolver la liquidación o extinción de Costa Limpia-EP. Para la extinción de Costa Limpia-EP se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción de liquidación".*
- Que,** el Artículo 64 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", determina: *"En los casos de extinción de Costa Limpia-EP su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de Costa Limpia-EP quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo".*
- Que,** el Artículo 65 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", señala: *"Incumbe al liquidador: 1) Representar a Costa Limpia-EP, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores; 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa; 4) Recibir,*

llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio; 5) Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de Costa Limpia EP en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones; 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa; 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9) Pagar a los acreedores; y, 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa”.

- Que,** el Artículo 66 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi “Costa Limpia-EP”, establece: *“El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa, resultare para el patrimonio de Costa Limpia-EP o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar”.*
- Que,** el Artículo 67 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi “Costa Limpia-EP”, determina: *“Las labores del liquidador terminan por: 1) Haber concluido la liquidación; 2) Renuncia; 3) Sustitución o cambio; 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y, 5) Muerte”.*
- Que,** el Artículo 68 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi “Costa Limpia-EP”, prescribe: *“El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de Costa Limpia-EP en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna”.*
- Que,** el Artículo 69 de la Reforma Codificada de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi “Costa Limpia-EP”, indica: *“Liquidada Costa Limpia-EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad de los Municipios de Jaramijó, Manta y Montecristi, en proporción a la participación que les corresponda en el patrimonio de la empresa”.*
- Que,** en Sesión de Directorio de la Empresa Pública Mancomunada “Costa Limpia-EP”, celebrada el 20 de Junio de 2017, resolvió: *“Liquidar la Empresa Pública*

Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia", publicada su creación en el Registro Oficial Nro. 505 del miércoles 3 de agosto de 2011, Esta resolución tendrá los siguientes alcances: 1.- El Cantón Manta al ser el único Gobierno Autónomo Descentralizado socio, que realizó aportes a la misma asume todos activos y pasivos que se generaron desde la creación hasta la liquidación de la Empresa; 2. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta queda autorizado para designar al liquidador que corresponda; 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta elaborará el Anteproyecto de Ordenanza para la liquidación de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP", la misma será puesta a conocimiento, análisis y resolución de los concejos cantonales de Manta, Montecristi y Jaramijó. 4.- El Liquidador designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en el proceso de extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta, Montecristi "Costa Limpia-EP" queda autorizado para realizar todos los trámites inherentes para que surta efecto administrativo y legal esta resolución".

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

EXPIDE:

"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA".

Artículo 1.- EXTINCIÓN.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá ejecutarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente la Ley de Compañías.

Artículo 2.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- Exclusivamente para el proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", se conformará un Directorio integrado de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá o su delegado.
- 2.- El/La Coordinador (a) General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y,

- 3.- El/La Coordinador (a) de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- 4.- El/La Director (a) de la Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- 5.- El/La Presidente (a) de la Comisión Permanente Municipal de Servicios Públicos, Higiene y Salud.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Exclusivamente el Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver y aprobar la liquidación de la empresa pública.
2. Designar el liquidador de la empresa de una terna presentada por el Presidente.
3. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que sean estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante el proceso de liquidación y extinción de la empresa, el Directorio de la Empresa, tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el encargado del área financiera, el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores; o a la falta de administrador con el Presidente del Directorio.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contratos alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si n o llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa; de ser el caso.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; o suscribir convenios de extinción en las formas determinadas en el artículo 1583 del Código Civil, conforme más convenga a los intereses de la empresa en proceso de disolución y liquidación.
8. Conocer transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores y toda obligación adquirida; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- Acorde a lo dispuesto en el Artículo 60 de la "Ley Orgánica de Empresas Públicas", el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño o dolo, el liquidador

será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 6.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo 7.- CAMBIO DE LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en Liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 8.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada y extinguida la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos De Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Manta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Una vez conocida, discutida y sancionada la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP", se notificará a la Contraloría General del Estado, indicando que se ha iniciado el proceso de Liquidación de la Empresa en mención solicitando que se realice un examen especial a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, queda facultado para retomar inmediatamente la competencia exclusiva del manejo de desechos sólidos, determinados en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución y en el cuarto inciso del artículo 137 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

SEGUNDA.- Los procesos que están ejecutándose, en esta etapa de liquidación luego de aprobada la presente ordenanza, los continuará asumiendo la Dirección de Higiene y Salubridad, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio de recolección de desechos sólidos, por ser éste un servicio público, y, así mismo cumplir con los objetivos que para su ejecución fueron plantados, hasta que el GAD municipal tenga las condiciones para operar el servicio dentro del proceso de liquidación.

TERCERA.- Los activos y pasivo que resulten de la Liquidación y Extinción de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP", deberán ser considerados dentro de una Reforma al Presupuesto del GAD Municipal de Manta del período respectivo.

CUARTA.- Una vez aprobada y sancionada la Ordenanza de Liquidación y Extinción de Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia en Liquidación, en el plazo de 30 días nombrará al liquidador.

QUINTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia-EP", la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Higiene, Talento Humano y Procuraduría Síndica, ejecutará de manera inmediata las acciones de carácter administrativo y técnicas necesarias, a fin de asegurar la ejecución de la presente ordenanza y asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales, Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "Costa Limpia" En Liquidación.

SEXTA.- La Dirección Financiera destinará los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos para la eficiente prestación del servicio de manejo de desechos sólidos en el ámbito de las competencias establecidas en la Constitución y Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas. Corresponde al GADMC-Manta iniciar los procesos coactivos para la recuperación de la cartera vencida, por los servicios prestados por la Empresa Costa Limpia-EP.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Deróguese la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada "Costa Limpia-EP" y su ordenanza reformativa de fechas 15 abril 2011 – REFORMA 3 de enero de 2014, Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa; así como cualquier disposición contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

De la ejecución de la presente ordenanza, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Higiene, Talento Humano y Procuraduría Síndica Municipal de las acciones correspondientes para cumplir inmediatamente en base de sus competencias con el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos del Cantón Manta.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a los doce días del mes de marzo del 2020.



Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA"; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve y doce de marzo del año dos mil veinte, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 13 de marzo de 2020.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA"; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de marzo de 2020.



Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES, TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA" conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 13 de marzo de 2020.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL